

JORNADES D'ESTUDI SOBRE *ELS COSTUMS* *DE LA BATLLIA DE MIRAVET*

Gandesa, 16-18 de junio de 2000

Organizadas por la Universitat Internacional de Catalunya, la Universitat «Pompeu Fabra» y el Consell Comarcal de la Terra Alta, en el incomparable marco geográfico de Gandesa, tuvieron lugar unas jornadas dedicadas a los Costums de la Batllia de Miravet, con la excusa de los 680 años de su otorgamiento. No obstante, no sólo sería objeto de estudio el texto de las costumbres propiamente dicho, sino también su edición, algunos estudiosos de las mismas y diversos aspectos de la zona, tanto desde el punto de vista social como jurídico.

La conferencia introductoria estuvo a cargo del doctor Josep M. Sans i Travé, director del Archivo Nacional de Cataluña y profesor de la Universitat Internacional, quien se ocupó, con mirada nostálgica, del papel de los templarios y de la orden hospitalaria en la Batllia de Miravet. Se remontó a los orígenes históricos de la orden del Temple, en el verano de 1153, y su evolución paralela a la organización del territorio, hasta su desaparición con el asedio a la casa-convento de Miravet por los oficiales de Jaime II, que se extendería desde el 1 de diciembre de 1307 al 12 de diciembre de 1308, y su definitiva disolución por el Papa Clemente V, en 1312, con el traspaso a la orden de los hospitalarios de la totalidad de los bienes de los anteriores, incluida la casa-convento-fortaleza. Sans i Travé (discípulo de Emilio Sáez en Barcelona y en Bolonia de Ovidio Capitani) utilizó como base de su ponencia el estudio detallado que efectuaría en su obra *El setge al Castell dels Templers de Miravet (1 de desembre de 1307-12 de desembre de 1308). Un episodi dramàtic del procés dels templers catalans*, publicada en Lleida en 1998.

La presentación la llevó a cabo el presidente del Consell Comarcal de la Terra Alta, interviniendo, además, Salvador Durany, decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Internacional de Catalunya.

En la sesión inaugural, correspondió a Josep M. Font i Rius, catedrático emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, disertar acerca de «El dret propi de la Batllia de Miravet: la seva gènesi fins el codi de Costums de 1319». En su intervención, se ocupó de las Cartas de Población como primer elemento de constitución de la Terra Alta, de la importancia de los *Usatges* de Barcelona en el territorio, o de las cartas de franquicia, para luego descender a temas concretos, como el estudio de la enfiteusis en el derecho de Miravet y otros textos de derecho local, o la especificación de que los malos usos no aparecen en las cartas de población; es más, hay una ausencia con denegación expresa. No obvió el influjo de las *Consuetudines Ilerdenses*. Señaló, asimismo, como institución propia de la Terra Alta, el agermanament. Alabaría la tarea llevada a cabo por Josep Serrano i Daura al establecer en su obra *Els Costums de la Batllia de Miravet*, editada por el Consell Comarcal de la Terra Alta en 1999, la equivalencia entre los capítulos de los *Costums de Miravet* y los de las *Costumbres de Lleida*, así como con los *Usatges*.

Dentro de la misma sesión inaugural, Ana María Barrero, investigadora del CSIC adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid, incidió en «La formación dels Costums de Miravet», precisando aspectos relativos a la procedencia del texto y

manejando el ejemplar catalán cuyo manuscrito se conserva en la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla. Coincidiría con lo ya apuntado por Serrano en la obra anteriormente referida, al estimar el texto latino más próximo al original. Situaría en el 3 de julio de 1319 la fecha del otorgamiento, aludiendo a la inseguridad jurídica por la falta de escrituración. Estableció A. M. Barrero la comparación con las *Costumbres* de Horta, Lérida, Perpignan y con los *Usatges*. Descubriría ciertas coincidencias en las costumbres de Horta y Miravet, no presentes en las de Lérida, señalando, como parte original de las de Miravet, 27 de sus 134 preceptos, mientras que las concordancias entre los *Usatges* y las *Costumbres de Miravet* se cifran en 25. En el año 1308 se confirmarían las *Costumbres de Lérida* para Gandesa. La clase política negó estas costumbres en Miravet, aunque en el fondo fueron aceptadas.

La relación entre las *Costumbres de Miravet* y las fuentes generales del Derecho catalán fue el objeto de estudio del doctor Tomàs de Montagut i Estragués, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universitat Pompeu Fabra. Tras enumerar los estudiosos de los *Costums* como Galo Sánchez, Valls i Taberner o Serrano Daura, entre otros, se remontó a ciertos acontecimientos históricos, como la Paz de Wetsfalia o el fracasado proyecto de una *Respublica christiana*, hasta la creación de una comunidad única europea, junto a la gestación de un Derecho europeo como Derecho común y, en cualquier caso, subsidiario. En el momento de ser otorgados los *Costums de Miravet*, la idea de Europa era la de monarquías cristianas. Insistió en que el texto no mantuvo los malos usos, pero sí recogía las modernas aportaciones del Derecho común, concebido de forma objetiva, con una decisiva contribución para la construcción de la vida jurídica local, junto a un Derecho natural cristiano basado en la razón. De otra parte, la Jurisdicción aparece como obligación de declarar el derecho y el deber de hacer justicia.

Más concreto se mostraría Josep Serrano i Daura, profesor agregado de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universitat Internacional de Catalunya, donde ocupa el Vicedecanato de su Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas, al descender a aspectos de la administración municipal, en su ponencia, «Senyoria i Municipi a la Batllia de Miravet (siglo XII-XIV)». Apuntó que el batlle estaba consagrado como juez ordinario del territorio en el siglo XII, asumiendo no sólo funciones judiciales, sino también gubernativas y autorizando los actos municipales como presidente del municipio (del que acabaría siendo el máximo representante). Las *Costumbres de Miravet* refieren esta función judicial del batlle. Su elección era trienal y su trabajo remunerado. En estas costumbres se introdujo el *judici de taula*, de origen romano, como procedimiento de control de la gestión del batlle, equivalente al juicio de residencia castellano. Se establecía un período de tres años, durante el cual se podían presentar las oportunas reclamaciones. En caso de denuncia, y tras la pertinente investigación sobre su certeza, se nombraba un juez especial. Aludió también Serrano a la existencia de notarios, así como otros funcionarios, entre los que situaba al escribano, lugarteniente, sotsbatlle, el nuncio, el verdugo, el carcelero o el sayón, encargado de la venta de bienes por demanda judicial. Régimen especial tenían las comunidades sarracenas, a las que se exigían determinados impuestos que no debían abonar los cristianos, por ejemplo, cuarenta sueldos cuando deseaban contraer matrimonio, o sustanciales diferencias en cuanto al tipo impositivo. También disponían de jurados, prohombres, notario y sayón. De otra parte, el Consejo de Sabios era un organismo que desempeñaba funciones de orden vecinal. Los individuos de la comunidad se entendían libres y con capacidad jurídica. Somera referencia efectuó Josep Serrano a ciertos aspectos como el control del peso del pan, el juicio de prohombres, el juicio de causas criminales, las figuras del mustassàs, alguacil o corredor, o el siste-

ma impositivo extraordinario sobre algunos productos como el vino o el aceite, que se haría extensivo desde el siglo XIV al XVII. Al final, una apretada intervención de setenta y cinco minutos, llena de docenas de datos, fruto de un profundo conocimiento de la documentación manuscrita del territorio.

La tercera sesión se inició por Encarnació Ricart i Martí, catedrática de Derecho Romano de la Universitat Rovira i Virgili, quien se encargó de examinar el derecho de familia y el derecho sucesorio en las *Costumbres de Miravet*. Comenzaría aludiendo a las imprecisiones del texto catalán. En cuanto al derecho sucesorio aparecía el testamento como institución básica. Podía presentarse con albaceas o sin ellos. Consideraba E. Ricart muy improbable que existiese el testamento oral. La exigencia de dos testigos para dar solemnidad al testamento era coincidente con el *Liber Iudiciorum* y las *Consuetudines Ilerdenses*, a diferencia del Derecho romano, donde el número de testigos solía ser considerablemente mayor (cinco o siete). La trascendencia del sello radicaba en la identificación del escribano. Descubrió Chon Ricart [ya conocida de los lectores del *Anuario* por su complejo artículo fruto de una concienzuda labor investigadora, traducida en tesis doctoral, sobre «La tradición manuscrita del *Digesto* en el Occidente Medieval, a través del estudio de las variantes textuales», publicado en el v. LVII (1987), pp. 5-206] ciertas concomitancias con el derecho sucesorio de Lérida. La institución de heredero no está presente en el derecho de Miravet. En el capítulo 58 se prescribe que la condena a pena corporal no conlleva pérdida de los bienes ni incapacita para testar, salvo que se trate de un delito de herejía o de traición. Respecto al derecho de familia contemplaría Ricart algunos aspectos relacionados indirectamente con el mismo. Así, refiere la *restitutio in integrum*, no presente en el derecho de Lérida o la exclusión expresa de la prescripción justiniana. Incidiría en la obligación de los menores de 25 años de hacer uso del Derecho común. No obviaría la tutela, cuestiones relacionadas con la dote o el régimen matrimonial de bienes, al que acusa de no seguir una sistemática. Se prohíben las donaciones entre cónyuges, excepto si es por causa de muerte o si las realizadas en vida son confirmadas expresamente por un acto de última voluntad (cap. 108).

Pere del Pozo i Carrascosa, catedrático de Derecho Civil de la Universitat «Rovira i Virgili», que además forma parte del grupo de Ferran Badosa que representa las más sólidas investigaciones que en los últimos años se están llevando a cabo en Historia del Derecho Civil a partir de la Recepción, desarrolló «El règim d'obligacions i els drets reals en el codi miravetà», deteniéndose en las prescripciones relativas a materia ejecutiva y realización del crédito, efectuando un estudio comparativo con el derecho local de Horta del año 1296. Parte de que la mayor extensión de capítulos de Miravet (134 frente a los 81 de Horta) no es el resultado de efectuar subdivisiones, sino que simplemente son más y más extensos, es decir, hay un incremento cuantitativo que se acompaña de un incremento cualitativo, existiendo en las de Miravet un perfeccionamiento técnico. Su teoría de que hay algunos capítulos de las *Costumbres de Miravet* que se inspiran en las de Tortosa de 1279 –en particular en el ámbito del derecho patrimonial y, sobre todo, en el tema de la ejecución de bienes– no nos parece demasiado acertada, entre otras razones, porque sólo a partir del siglo XIV se observan documentos de Miravet que tienen su inspiración en el texto jurídico tortosino, lo cual prueba en una de sus monografías Josep Serrano. Al respecto caben cuatro posibilidades: 1) que tenga razón Del Pozo y las *Costumbres de Tortosa* hayan influido en la redacción de algunos capítulos de las de Miravet; 2) que esos capítulos, que Del Pozo indica sacados de Tortosa, procedan de un pensamiento común, habida cuenta de que los capítulos de Tortosa son extensos y los de Miravet más bien cortos; 3) que un jurista del Derecho común haya intervenido en la redac-

ción de las *Costumbres de Miravet* en relación a esos concretos capítulos, o 4) que estén inspirados directamente en una compilación o sinopsis romana. Aludiría también Pere del Pozo a la ejecución de la fianza y su relación con el derecho de Lérida y Horta. No estima que la regulación de la fianza sea lo suficientemente completa, siendo necesario recurrir al derecho supletorio (cap. 129). Es más, afirmaría que los *Costums de Miravet* se limitan a dar preferencia a ciertas cuestiones que suponen una peculiaridad del derecho de la zona. En cuanto a la prenda, sí apreciaría una regulación clara de su ejecución con diversas fases, como la reclamación del pago al deudor y la negativa de éste. El deudor dispone de un término de gracia de diez días, durante el cual el acreedor sigue reteniendo la prenda. Finalmente, asistimos a una nueva reclamación del deudor y a una nueva negativa de éste de hacer frente al pago. Ante esta situación, el acreedor pignoraticio tiene dos posibilidades, dar la cosa en prenda a un tercero, con lo que se produciría una cesión del crédito pignoraticio, o ejecutar mediante la venta de la prenda a través del corredor. Según el profesor Del Pozo, la fianza en las costumbres de Miravet se presenta de forma paradójica, con influencias contrapuestas, aproximándose su régimen de ejecución al de la prenda. Apreció también, en su intervención, la negación del beneficio de excusión en la liquidación de los bienes del deudor en el capítulo 42 (que es uno de los más breves y con un contenido más claro y contundente) que se mantendría en los *Costums de la Torre de l'Espanyol* o en los *Usatges* como derecho supletorio y tiene su precedente en el capítulo 59 de las *Costumbres de Lérida* y en el 21 de las de Horta. Criticaría la escasa claridad del capítulo 123, donde ni en el texto catalán, ni en el latino, quedaba precisado quién debía pagar. Lo dispuesto en el capítulo 50 referente al abandono de bienes ante el organismo judicial competente, para que éste lleve a cabo la ejecución y el pago a los acreedores, cobrando un tercio sólo en el caso de que sobrase capital tras dicha ejecución (quizás en compensación a las pocas molestias causadas), no cuenta con antecedentes en Horta, ni en Lérida, aunque sí había un precepto similar en el capítulo 45 de la Torre de l'Espanyol. Según Del Pozo, las *Costumbres de Tortosa* (7,8,1) también recogen la posibilidad del abandono de bienes para evitar el encarcelamiento del deudor, aunque –a nuestro parecer– se trata de la institución de la cesión de bienes a los acreedores, marcada por una fuerte intervención judicial, que aparece perfectamente configurada en el texto tortosino, con sus requisitos y efectos, a diferencia del de Miravet, donde tan sólo se apunta a la posibilidad de dejar los bienes en manos de la Corte para que el demandante haga efectiva sus deudas, sin precisar nada más al respecto. Se incide, sobre todo, en la exención del pago del tercio a la Corte, salvo que quedase un remanente, cuando lo más común en la cesión de bienes, por sus propios principios inspiradores, era que los bienes cedidos no fuesen suficientes para satisfacer a los acreedores, continuando la deuda por la parte no satisfecha. Concluiría Pere del Pozo comentando el capítulo 46 relativo a la protección absoluta del adquirente de una cosa ejecutada.

El procedimiento judicial en las *Costumbres de Miravet* fue el tema expuesto en su ponencia por el profesor Víctor Ferro i Pomà, docente de Historia del Derecho de la Universitat «Pompeu Fabra». Comenzaría por señalar la importancia del trabajo de Del Pozo sobre el procedimiento judicial en relación al derecho de garantías. Hablaría en torno a la deseada economía procesal y la particular dramaticidad de las normas. Al igual que sus predecesores, incidió en las relaciones entre el derecho de Horta, Miravet y Lérida, no observando gran originalidad en Miravet respecto a las otras dos localidades. A su parecer, la costumbre como fuente del Derecho precisa de una revisión, pese a reconocer su evidente obligatoriedad. En cualquier caso, se requiere una continuidad para su consagración jurídica. En un principio, los *costums* eran de carácter local y luego

adquirirían una clara territorialidad. Las costumbres locales suelen presentar afinidades con otras de lugares bien distantes. Sostuvo Ferro la necesidad de organizar el Derecho, poniendo como ejemplo las *Costumbres de Tortosa* como obra de gran relieve, comparable incluso con las *Siete Partidas*. Igualmente, habló sobre la recepción del Derecho común y cómo en los *Usatges* más tardíos encontramos disposiciones procesales donde se observa una influencia clara del Derecho canónico. En el capítulo 5 se recoge una contundente prohibición de las ordalías. Calificaría el juicio de prohombres como una institución «simpática», de participación popular. Se trata de una institución medieval típica del derecho de la zona que permite a ciertos representantes municipales la participación en la administración de justicia. No se admite el juramento de calumnia, por representar la imposición de una instancia de inspiración ética.

La doctora María Teresa Tatjer i Prat, profesora de la Universidad de Barcelona, presentó una ponencia relativa a «L'ordenament penal en els Costums de Miravet». En primer lugar, aludió a la falta de sentido que supone aplicar el término «penal» al derecho medieval municipal, siendo más correcto hablar de derecho criminal, ya que el penal se concibe como persecución por parte del Estado. Tras una reconstrucción histórica de las fuentes y una exposición general sobre las órdenes militares como suprema autoridad dentro de la misma orden, refirió el papel del batlle quien, al no ser necesariamente jurista, debía poner en marcha un procedimiento inquisitorial, con lo que, en este sentido, la inseguridad era mayor. Seguidamente, la doctora Tatjer realizaría un interesante recorrido por algunos de los delitos previstos en las *Costumbres*, con sus correspondientes penas. Así, aparece el delito de adulterio en el capítulo 22; la pena prevista era de 60 sueldos y si no se podía hacer frente a la pena pecuniaria se sustituía por una infamante, consistente en hacer pasear a los reos desnudos por las calles de la localidad. Otros delitos previstos eran las amenazas –en sus más variadas posibilidades–, cuyo castigo podía llegar hasta 60 sueldos, o las heridas, con pena de 400 sueldos, y, con carácter subsidiario, en ambos casos con la pérdida de algún miembro. Menor gravedad revestía tirar de los pelos, con pena de 10 sueldos, o 15 si la víctima cae al suelo, o escupir en la cara, castigado con 10 sueldos, al igual que la injuria. Al asesino, salvo que hubiese actuado en defensa propia, se le aplicaba la pena de muerte. Consideraba la ponente las *Costumbres de Miravet* totalmente influenciadas por el Derecho común en materia de arbitrio judicial, mencionando a Bártolo da Sassoferrato como máxima autoridad en el tema. Calificó Teresa Tatjer el derecho criminal contenido en los *Costums de Miravet* de durísimo, suavizado tan sólo por el referido arbitrio judicial.

La sesión dominical de las jornadas se inició con la ponencia «La regulació del comerç i la activitat mercantil en el dret de Miravet», a cargo de Vicenç Subirats i Mulet. Se ocupó del principio de dar a cada uno lo suyo como inspiración de la actividad comercial y de los problemas relativos a los vicios de la cosa comprada, así como la protección del patrón, la prohibición de celebrar el mercado en los días festivos y su ubicación en los territorios de frontera (sin hacer referencia ni a Gibert, ni a García de Valdeavellano). Trataría además de la venta del vino, de los instrumentos de pesas y medidas, del control del peso del pan o de la ausencia de la institución del hospedaje en los *Costums de Miravet*. En su exposición, efectuó la comparación de diversos textos de derecho local y de diferentes sistemas de pesos y medidas, aunque se lamentaba de no haber localizado el documento de constitución de la feria de Gandesa. Aludió a ciertas curiosidades, como la necesidad de que el azafrán procedente de Horta pasara por el camino de Batea para pagar un impuesto. Mencionó una letra de cambio del año 1450 y algunos capítulos de Miravet referentes a carniceros. Presentó unos documentadísimos cuadros de equivalencias, que ponen de relieve la laboriosa tarea desarrollada por este entusiasta de la historia jurídica que es Vicenç Subirats.

Por su parte, el profesor Manuel J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, intervino en la jornada dominical con una ponencia relativa a «Ferran Valls Taberner, editor dels *Costums de Miravet* i d'altres textos de dret municipal català». Principió por señalar la evolución política de Valls y las teorías contrapuestas que hay sobre el mismo. Entre los que lo han censurado, se refirió en particular a Francesc Cambó en su necrológica escrita en Buenos Aires el 3 de octubre de 1942; en los años treinta, Enric Canturri; en los ochenta, Bernat Muniesa; en los noventa, Francesc Vilanova y Elena Martínez Barrios; mientras que ha habido una pléyade de defensores de su pensamiento, de sus cambios de ideas y de su figura como político y como historiador del Derecho, que se tradujo en los homenajes de 1964, 1966, el interdisciplinario desde 1986 a 1993, el de la Generalitat de 1991 y el de 1999 de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Peláez se sitúa en una línea intermedia recogiendo críticas y elogios. Valls es editor de los *Costums de Miravet* en versión catalana, publicada en 1926, de la misma forma que Galo Sánchez había publicado la versión latina en 1915. Analizó Peláez los distintos trabajos de Valls sobre las *Consuetudines Ilerdenses*, las *Costumbres de Perpignan*, los privilegios de los distintos Valles Pirenaicos (Àran, Àneu, Vallferrera, Val de Querol, Andorra, Ribes), las Costumbres de Morella, las *Costumbres de Barcelona* o las *Ordenanzas Municipales de la Seo d'Urgell*, limitándose después y brevemente a indicar quiénes se han ocupado de examinar los trabajos de Valls sobre los *Usatges*. Terminó su exposición con lo que sobre Valls escribió Font i Rius en 1964, considerándolo «el representante contemporáneo por antonomasia de los estudios de Historia del Derecho catalán».

En el espacio reservado a las comunicaciones, intervendría Anicet Masferrer, profesor asociado de Historia del Derecho de la Universitat de Girona, con «Delictes i penes als municipis de la Catalunya Nova. Una aproximació a la seva funció moralitzadora», ocupándose de la Historia del Derecho penal en la zona de la Terra Alta. Precisó cómo delitos de escasa gravedad eran duramente castigados y cómo se apreciaba una clara influencia del Derecho común, existiendo penas infamantes. Incluso se llegaba a castigar el juego de dados. El doctor Josep Alanyà i Roig completó lo que ya había apuntado Serrano sobre el *judici de taula*, utilizando el caso del batlle de Batea. El título escrito de su comunicación versará sobre un tema algo más específico, en concreto un «Plet davant la Reial Audiència. Judici 7655 dels Plets civils, Arxiu de la Corona d'Aragó, entre la municipalitat de Batea i Jeronià de Heredia, infançó, sobre moldre els de Batea al Molí de destret d'Algars (any 1600)». Otros comunicantes fueron la doctora Montserrat Bajet i Royo de la Universitat Pompeu Fabra, sobre «El control del comerç en las ordinacions municipals de Miravet, Gandesa i Tortosa»; Jordi Günzberg Moll, también docente de Historia del Derecho en esa misma Universidad, sobre «Urbanismo según las costumbres de Horta, Miravet y Balaguer». Por su parte, Josep Maria Mas i Solench presentó la comunicación relativa a «Notes biogràfiques de Ferran Valls i Taberner i els seus estudis sobre els *Usatges*». En la misma, resumió parte de un libro que tiene ya redactado y preparado para publicar sobre Ferran Valls como historiador, político y jurista. Su breve exposición se centró en presentar una serie de datos biográficos sobre Valls en relación a la generación barcelonesa de 1917, para luego detenerse, siguiendo a Ramon d'Abadal, en los ocho puntos esenciales que éste consideraba en relación a la elaboración del texto de la edición y estudio de Valls sobre los *Usatges*. El autor no quiso precisar que las teorías de Valls sobre este Código del Derecho territorial catalán están muy superadas tras los estudios de Ramon d'Abadal, Joan Bastardas y Fredèric Udina Martorell.

La clausura del Congreso estuvo a cargo de Araceli Vendrell i Gener, directora General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya, que inter-

vino en nombre de la consellera de Justícia; el presidente del Consell Comarcal de la Terra Alta, Xavier Pallarés; el alcalde de Gandesa, Miquel Aubà i Fleix; el de Miravet y las Universidades «Pompeu Fabra» e Internacional de Catalunya, representadas por el catedrático y presidente del comité científico de las Jornadas que ostenta el cetro de la Escuela iushistórica de Font i Rius, profesor Tomàs de Montagut, y el secretario del Congreso, el doctor Serrano, que en los últimos años ha organizado todo tipo de eventos histórico-jurídicos en la provincia de Tarragona, gracias a una tenacidad envidiable y a una dedicación modélica a la investigación en nuestra asignatura. Es de agradecer la atención prestada por todos ellos, además de la gentileza de Lourdes Pujol y Francesca Borràs, del Consell Comarcal de la Terra Alta.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

XIII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

San Juan de Puerto Rico, 21-25 de mayo de 2000

Tal y como se había previsto en el último Congreso del Instituto celebrado en Toledo, esta nueva reunión tuvo lugar en la bella isla de Puerto Rico. A ella acudieron algo más de un centenar de participantes, entre miembros del Instituto, invitados y acompañantes. Todos los asistentes pudieron gozar de una calurosa hospitalidad y una perfecta organización gracias al buen hacer y dedicación del anfitrión, el profesor Luis González Vales, historiador oficial de la isla. Su eficaz labor contó con la ayuda material proporcionada por una amplia serie de entidades patrocinadoras, entre las que cabe destacar a la propia Oficina del Historiador Oficial, la Universidad de Puerto Rico, la Pontificia Universidad Católica de Ponce y la Universidad Interamericana.

En realidad el Congreso se inició informalmente el domingo 21, con la ya tradicional cena de bienvenida celebrada en el Hotel Marriot. A ella le siguió, el lunes, la protocolaria apertura oficial del Congreso en la Universidad de Puerto Rico (recinto de Río Piedras) y un almuerzo ofrecido a los asistentes por el presidente de la mencionada Universidad en el exótico marco de su Jardín Botánico. Debe advertirse que eventos similares a éstos se sucedieron brillantemente a lo largo de todo el Congreso, mereciendo recordarse, a tales efectos, la cena patrocinada por el legislativo en el Capitolio estatal, el almuerzo dado por el rector de la Universidad en su residencia oficial, la cena auspiciada por la Compañía de Turismo en la Casa Olímpica, etc.

Las reuniones de trabajo se desarrollaron diariamente en sesiones de mañana y tarde y se articularon en torno a dos mesas; en una de ellas tenían lugar las sesiones generales y en la otra los temas monográficos.

Las sesiones generales, celebradas a lo largo de todo el Congreso, contaron con cerca de cincuenta y cinco comunicaciones, que versaron sobre temática muy diversa, y por lo tanto muy difícil de sintetizar aquí. Genéricamente, cabe afirmar que hicieron referencia a fuentes, *ius commune*, instituciones, oficiales reales, administración de justicia, desamortización, cuestiones penales y procesales, etc.